

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país. Iniciativa presentada por el Congresista Jorge Luis Flores Ancachí, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 2 de abril de 2024 en el departamento de Puno, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** recaída en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4151/2022-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 02 de febrero de 2023.

Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de un solo artículo y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE CONSTRUCCIONES DE HOSPITALES VETERINARIOS PÚBLICOS EN EL PAÍS"

Artículo Único. — Declaratoria de necesidad pública e interés nacional.

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción para lograr la construcción de diversos hospitales veterinarios públicos, con la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

finalidad de contar con establecimientos para la atención de animales menores considerados mascotas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - *Dispóngase que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a sus competencias y funciones, promuevan la construcción e implementación de Hospitales Veterinarios Públicos en el Perú."*

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

- a) Oficio 1495-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- b) Oficio 1496-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) Oficio 1497-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Asociación de Médicos Veterinarios.
- d) Oficio 1498-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario.
- e) Oficio 1499-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Oficio 1500-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Salud.
- g) Oficio 1501-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio del Ambiente.

3.2. Opiniones recibidas

- a) El Ministerio del Ambiente a través del Oficio N° 00631-2023-MINAM/DM remite los Informes N° 00442-2023-MINAM/SG/OGAJ¹ y 00184-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE², precisando que el Proyecto de Ley N° 4151/2022-CR, "...no tiene vinculación directa con el ámbito competencia del MINAM, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013..." y "... se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ente rector en dicha materia".
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 1824-2023-EF/10.01 remite Informe N° 366-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público, indicando que el Proyecto de Ley N° 4151/2022-CR: "No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639...", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440", "Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú" y "...Afecta las facultades de gestión presupuestaria y priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440,

¹ Emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

² Emitido por la Dirección Conservación de Ecosistemas y Especies.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

al disponer la ejecución de acciones a cargo de entidades públicas y la priorización de un determinado gasto".

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 4151/2022-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Situación de la brecha de infraestructura hospitalaria

El sistema de salud pública peruano tiene problemas estructurales, que se vienen presentando hace décadas, como asuntos relacionados a: institucionales, infraestructura, vigilancia epidemiológica y financiamiento. Estas deficiencias han sido claramente patentes durante la pandemia de la COVID-19, que dejó saldos pavorosos de fallecidos e infectados.

De acuerdo al informe "Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o Acceso a Servicios del Sector Salud", al año 2022, el 94.3% de los hospitales públicos del país, presentaban inadecuada capacidad instalada, lo que supone locales precarios, equipos obsoletos, inoperativos o insuficientes. Corregir esas deficiencias, expresada en esa cifra, representa un enorme desafío para el Estado, que conlleve al equipamiento y/o modernización de esos establecimientos de salud.

En lo que respecta a la cantidad de hospitales al año 2022, según el MINSA, el Perú solo tenía 247 hospitales, cuando el número óptimo es de 339 hospitales, En otros términos, en el Perú existe una brecha de 152 hospitales, con los que podría otorgar adecuados servicios de salud a la población peruana.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

En definitiva, con solo esos indicadores, se evidencia claramente el enorme esfuerzo que el Estado peruano debe realizar para cerrar la actual brecha de infraestructura hospitalaria existente a lo largo del país.

5.3 Las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del Gobierno Nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo al artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Poder Ejecutivo el órgano competente.

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del Gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante, lo que se buscan es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restringen o prohíban que los congresistas presentes proyectos de ley de ese tipo.

Por ello, el Poder Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

5.4 Normatividad sobre la Protección y Bienestar Animal en el marco de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Esta regulación tiene fundamento en la aplicación de los principios conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 de artículo 1 de Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, (en adelante, Ley 30407), precisando lo siguiente:

"Artículo 1. Principios

1.1. Principio de protección y bienestar animal

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. Principio de protección de la biodiversidad

El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.

Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.4. Principio de armonización con el derecho internacional

El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

1.5. Principio precautorio

El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos."

Conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30407, la finalidad es garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Asimismo, las entidades públicas, entre otros, son los responsables de cumplir con las medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas, y se establece que deben cumplir con las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

medidas del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente, conforme se señala en el siguiente artículo 21 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal:

"Artículo 21. Medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas

Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda."

Adicionalmente, el financiamiento se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del sector competente de conformidad con el artículo 34 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

"Artículo 34. Financiamiento

La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

Es preciso indicar que el alcance de la iniciativa legislativa esta referido a los animales de compañía o mascotas, mas no a los animales silvestres.

5.5 Priorización de los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual

En el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de presupuesto público (de los gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, en la cual se prioriza los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

De acuerdo a la normativa del Invierte.pe, los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de elegir y priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones, siguiendo los criterios de priorización previamente establecidos, incluidos su capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo.

En ese contexto, las evaluaciones y dictámenes de las iniciativas legislativas de carácter declarativo, deben tener en cuenta las normas y disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual, para justificar su aprobación o desaprobación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

5.6 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Del análisis del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa está acorde con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si la propuesta legislativa es de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la Hacienda Pública.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de la proposición legislativa, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.7 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.8 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar el proyecto de ley, entre otras razones, por lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

- Declarar de necesidad pública e interés nacional las construcciones de hospitales veterinarios, por no ser de su especialidad.
- No le corresponde concertar con Poder Ejecutivo para que se efectivicen las construcciones de los hospitales veterinarios, cuando existe la responsabilidad de los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales de priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones, incluyéndose la capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo.
- No le corresponde evaluar y/o determinar si el servicio de salud para mascotas sea de forma gratuita realizado mediante la oferta de construcciones de hospitales veterinarios, por no tener especialidad.

Por todo ello, consideramos que no es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General dictaminar el proyecto de ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país, que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.9 Competencias de la Comisión de Salud y Población

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"Bajo este concepto de salud como derecho es que orientamos nuestras acciones a fin de contribuir en el marco de nuestras competencias, como Poder Legislativo, a la construcción de un auténtico sistema de salud universal con calidez y calidad, que supere por fin las brechas de recursos humanos especializados, de infraestructura y equipamiento y que incluye a todas las personas que viven en nuestro territorio nacional y se logre el máximo bienestar de su salud. Para este fin, construiremos gracias a las iniciativas legislativas que llegan a esta comisión, las herramientas necesarias para construir y mejorar la salud de las personas".

En la sección Ejes Temáticos de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, se hace referencia a:

- *"Promover la modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud".*
- *"Coadyuvar a la modernización e implementación de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud".*

Tabla N° 01 PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION DE SALUD Y POBLACION EJES TEMÁTICOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

4.1. Componente salud:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

Eje de la calidad de los servicios de salud.

- *Potenciar el Sistema Nacional de Salud.*
- *Promover una adecuada atención ciudadana en las instituciones de salud.*
- ...

Eje de la política institucional

- ...
- *Promover la modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud.*
- ...
- *Coadyuvar a la modernización e implementación de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud."*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada en pronunciarse sobre declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa o proyecto de ley son decretados a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.

Del mismo modo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país. Para su cumplimiento los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales deberán priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de inversiones.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 4151/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Salud y Población, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia de salud.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que proponen la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de Puno.

Lima, 02 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que
declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones
de hospitales veterinarios públicos en el país.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:54:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 13:54:31-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARÍA ACUÑA PERALTA
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:10:52-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:42:39-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:11:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/04/2024 16:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 12:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 16:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft 13
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:01:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:44:47-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que
declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones
de hospitales veterinarios públicos en el país.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 13:57:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:34:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 09:35:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR, que propone la Ley que
declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones
de hospitales veterinarios públicos en el país.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:23:53-0500

Lima, 02 de abril de 2024.

OFICIO N° 759 - 2023-2024-WSP-CR

Señor Congresista
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Presente. -

Asunto: Voto a favor en PL 4151/2022-CR.
Referencia: Trigésima Sesión Extraordinaria

De mí mayor consideración:

Sirva el presente para saludarlo, y al mismo tiempo, solicitarle se consigne mi voto a favor, en la Trigésima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión que usted preside, realizada el 02 de abril en el Salón de Convenciones Manco Capac ubicada en el Hotel Libertados Lago Titicaca - Puno, respecto de la aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4151/2022-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción de construcciones de hospitales veterinarios públicos en el país".

Por cuanto por problemas técnicos no se consignaron.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mí estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 15:28:17-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

GVWSP